

NUMERO 220.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Sección 4.^a—Circular número 236.

No estando prevenido en el Reglamento de uniformes vigente el tiempo de duración que deben tener las maletas para las tropas de caballería, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer se les señalen tres años; igualmente ha dispuesto que las dimensiones de las mismas maletas sean: setenta centímetros de largo por veintitrés de ancho y que el cierre se haga con cinco botones en lugar de tres que marca el citado reglamento de uniformes.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. México, Julio 21 de 1899.

—Berriozábal.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 21.—Julio 25 de 1899.

NUMERO 221.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 33 del Reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria quedará en estos términos: “Para inscribirse como alumno numerario al primer curso de la escuela, deberá justificarse que se han hecho debidamente los estudios de instrucción primaria elemental y superior prescritos por las leyes vigentes en el Distrito Federal, y someterse á un examen de admisión, que se efectuará en el mismo establecimiento conforme á las siguientes prescripciones:

I. Los que deseen inscribirse al primer curso preparatorio deberán solicitarlo de la Dirección de la escuela, del 1.^o al 20 de junio y del 1.^o al 20 de diciembre de cada año.

II. Los exámenes de admisión se efectuarán del 15 al 30 de junio y del 15 al 30 de diciembre, para lo cual la Secretaría del establecimiento señalará el día destinado á que se examine cada uno de los solicitantes.

III. El jurado de los exámenes referidos estará formado por tres examinadores, que serán nombrados por el C. Presidente de la República, y á lo menos uno de ellos deberá ser catedrático de primer curso de Matemáticas de la escuela.

IV. Se organizarán tantos jurados cuantos se necesiten para que en los plazos prescritos se efectúen los exámenes, y durante el período de éstos los examinadores recibirán la retribución que por sus servicios se les señale en sus respectivos nombramientos.

V. Los exámenes de admisión comprenderán Aritmética y rudimentos de Álgebra hasta ecuaciones de primer grado inclusive; no podrán durar menos de quince ni más de veinticinco minutos; se efectuarán individualmente, por medio de un cuestionario arreglado á la extensión que se dé á las citadas asignaturas en la instrucción primaria superior, dejando en libertad á los profesores para que pregunten el número de cuestiones que estimen conveniente; y el resultado de la votación solo expresará si se considera ó no se considera apto al sustentante para inscribirlo como alumno numerario al primer curso de estudios preparatorios."

Transitorio. La presente adición comenzará á regir el día 1º de Diciembre próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 21 de Julio de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 21 de Julio de 1899.—*J. Baranda*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 23.—Julio 27 de 1899.

NUMERO 222.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 237

La circular número 230 de 17 de Abril próximo pasado, previno, que los Jefes y Oficiales procesados pasaran á sueltos, y que los sueldos que les correspondieran, se abonaran con cargo á la partida número 12,505 del Presupuesto de Egresos entonces vigen-

te. A fin de regularizar esas bajas y el pase á sueltos, prevenidos por dicha circular, se expidió la número 233 de 29 de Junio; pero á pesar de ser claras y terminantes las tres prevenciones que contiene esta último, no se han cumplido por algunas autoridades, las cuales han ordenado la baja, sin consultar antes á esta Secretaría.

En vista de lo expuesto, el Presidente de la República se ha servido disponer, que las autoridades militares á quienes correspondan, se limiten solamente, como se tiene prevenido, á dar el aviso á esta Secretaría luego que se decreta la formal prisión de un Jefe ú Oficial, á fin de que resuelva si ha de pasar á sueltos, ó seguir pasando su revista de Comisario, como procesado, en el Cuerpo ó Corporación donde se encuentre, para que en el caso de absolución y de conformidad con lo expresado en el art. 4º del Decreto número 189 de 16 de Noviembre de 1898, se determine la devolución de los haberes que hubiere dejado de percibir durante su proceso, haciéndose el cargo al Cuerpo ó Corporación á que pertenezca, ó á la partida de sueltos si hubiere pasado como tal y causado baja en aquéllos.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 22 de 1899.

—Berriozábal.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 23.—Julio 27 de 1899.

NUMERO 223.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabe:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Licenciado Pablo Martínez del Río, apoderado de la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, actual cesionaria de la concesión para construir un ferrocarril entre Ciudad Lerdo en el Estado de Durango y San Pedro de la Colonia, en el Estado de Coahuila, reformando el Contrato de concesión, relativo aprobado por Decreto fecha 3 de Junio de 1893.

Artículo único. Se reforma el art. 34 del Contrato

de concesión del Ferrocarril de Ciudad Lerdo á San Pedro de la Colonia, aprobado por Decreto de 3 de Junio de 1893, el cual quedará como sigue:

"Art. 34. La Empresa cobrará como máximo, por flete de mercancías y pasajeros, las cuotas siguientes sujetas á las prevenciones del artículo 36 de este Contrato.

MERCANCÍAS.

Por tonelada y por kilómetro.

Primera clase.....	\$ 0.08
Segunda clase.....	0.076
Tercera clase.....	0.072
Cuarta clase.....	0.068
Quinta clase.....	0.064
Sexta clase.....	0.06
Séptima clase.....	0.056
Octava clase.....	0.052
Novena clase.....	0.05
Décima clase.....	0.048
Undécima clase.....	0.042
Duodécima clase.....	0.04

PASAJEROS.

Por kilómetro.

Primera clase.....	\$ 0.05
Segunda clase.....	0.03
Tercera clase.....	0.015

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete ni menos de diez centavos por un pasajero cualquiera que sea la distancia. Exceso de equipajes y encargos, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Las clasificaciones de efectos, serán las mismas que se aprueben para la línea troncal del Ferrocarril Central Mexicano.

México, Julio veintidós de mil ochocientos noventa y nueve.—*Francisco Z. Mena.*—*P. Martínez del Río.*

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz.*—Al Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Julio 22 de 1899.—*Francisco Z. Mena.*
—Al.....

"Diario Oficial. —Núm. 83.—Agosto 8 de 1899.

NUMERO 224.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 238.

Habiendo consultado á esta Secretaría, algunos Jefes de tropas del Ejército, quiénes son los Generales y funcionarios que deben ser saludados por las Banderas y Estandartes de los Batallones y Regimientos, en las diferentes formaciones y desfiles, cuya consulta la motivan, en que la Ordenanza General del Ejército se limita en sus prescripciones solamente á estos últimos; el Presidente de la República se ha servido resolver que los honores, Banderas y Estandartes que previene dicha Ordenanza para los desfiles, son iguales en las revistas, paradas, guardias de honor y honores fúnebres en sus respectivos casos, puesto que los honores al mando y á los funcionarios son generales y anexos á la representación.

En consecuencia, se efectuarán los honores de que se trata, á los funcionarios y Generales siguientes, los cuales están consignados en la Ordenanza como sigue:

Al Presidente de la República (artículo 755.)

Al Secretario de Guerra y Marina (artículo 756.)
A los Generales en Jefe de Ejército, Cuerpo de Ejército y División, en las unidades de su mando (artículos 762, 763 y 766.)

A los Gobernadores de plazas fuertes de primer orden, en sus guarniciones (artículo 770)

A los comandantes militares que sean Generales de División ó manden una fuerza equivalente á esta unidad (artículo 771,) y

A los Jefes de Zona, cuando sean Generales de División (artículo 772.)

Respecto de los honores fúnebres, se observará lo prevenido en el artículo 808.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 24 de 1899.—*Berriozábal*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 24.—Julio 28 de 1899

NUMERO 225.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Hérules Sanche, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos medios para utilizar las energías dinámicas ó fuerza inductiva de la materia, así como los aparatos especiales para el objeto, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados medios.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Julio de 1889.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 45—Agosto.—22 de 1890.

NUMERO 226.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. George Dexter Burton, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para quitar el pelo á los cueros y pieles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Julio de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 45.—Agosto 22 de 1899.

NUMERO 227.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la pre-
sente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. George Dexter Burton, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para el curtido y coloración de cueros y pieles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Julio de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 45.—Agosto 22 de 1899.

NUMERO 228.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la pre-
sente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Arthur Kitson, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en lámparas, quemadores de vapor, gas ó hidrocarburos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Julio de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 45.—Agosto 22 de 1899.